

ORDEN de 10 de junio de 1992, por la que se publica el apéndice al Decreto 29/92 de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía.

El Decreto 29/92, de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, contempla en su artículo 7 la mecánica para la fijación de las líneas de financiación que cada Consejería estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo I, define la estructura de los citados Apéndices.

La Consejería de Agricultura y Comercio, como consecuencia de los acuerdos establecidos con las Organizaciones Agrarias del sector, con motivo de la sequía, ha estimado establecer una línea de financiación para paliar los efectos de dicha sequía en los ganaderos extremeños y, sobrepasando el interés a subsidiar por la Consejería de Agricultura y Comercio el 5%, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 3 de junio de 1992, se ha suscrito el Apéndice correspondiente y siendo preceptiva su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

DISPONGO

Artículo único.—Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto 29/92, de 24 de marzo, que se acompaña como Anexo I, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía.

Mérida, a 10 de junio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO I

APENDICE AL DECRETO 29/1992 DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION DE TIPO

GANADO	CUANTIA DEL PRESTAMO		PRESTAMO MAXIMO
	EXPL. INDIVIDUALES	EXPL. ASOCIADAS	
bovino	20.000	25.000	hasta 150 vacas
bovino lechero	25.000	25.000	hasta 20 vacas
ovino	2.250	2.750	hasta 1.200 ovejas
cabras	2.600	3.200	hasta 1.025 cabras

PRESTAMOS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS EXTENSIVAS COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA.

1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE.

Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—OBJETO.

Arbitrar una vía de financiación privilegiada para paliar las pérdidas de las empresas ganaderas como consecuencia de la sequía.

3.—BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios los titulares de explotaciones ganaderas, cualesquiera que sea su forma jurídica, de bovino, ovino y caprino en régimen extensivo, cuya explotación radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tendrán la consideración de explotaciones en régimen extensivo, aquéllas cuya carga ganadera, incluyendo todas las especies y aplicando las equivalentes entre ellas que figuran en el anexo I de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, sea igual o inferior a 3 ovejas-tipo/Ha.

Serán también beneficiarios los ganaderos de vacuno lechero semiextensivo con base territorial en las zonas regables.

4.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR.

Los préstamos van dirigidos a compensar la necesaria adquisición de piensos para el ganado, como consecuencia de la alimentación suplementaria que ha habido necesidad de proporcionar a causa de la sequía y que se estima hasta la fecha en al menos 180 días.

5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS.

5.1.—Importe máximo financiable.

El importe máximo financiable estará en función del número de cabezas existentes en las explotaciones de acuerdo con los siguientes baremos:

Para determinar la cuantía total del préstamo incluyendo el ganado de recría, se aplicarán las equivalencias establecidas en la Ley 1/1986 de 2 de mayo sobre la Dehesa en Extremadura.

En aquellas explotaciones donde coexistan 2 o las 3 especies, el préstamo máximo se calculará en función de los equivalentes entre especies que establece la Ley sobre la Dehesa, sin rebasar en ningún caso el importe del préstamo 3.000.000 de pesetas en explotaciones individuales y 3.750.000 en las asociadas.

En el caso de explotaciones con más de una unidad de producción, la cuantía total del préstamo será la suma del préstamo que corresponda a cada unidad según el número de cabezas justificadas en cada una de ellas. En todo caso, el préstamo total por peticionario no podrá superar el importe equivalente al número de cabezas que figure en la columna de préstamo máximo.

5.2.—Tipo de interés.

El tipo de interés se establece en el 12,5%.

5.3.—Subvención Junta de Extremadura.

Hasta 10 puntos de interés sobre el tipo fijado en 5.2.

5.4.—Volumen de recursos.

Hasta 2.000.000.000 de pesetas en préstamos, cuya subsidiación máxima asciende a 100.000.000 de pesetas para 1992, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.770.00 del programa 711 A.

El costo de interés en los años sucesivos será:

1993	200.000.000 Ptas.
1994	150.000.000 Ptas.
1995	50.000.000 Ptas.

5.5.—Plazos de amortización y carencia.

Amortización: por partes iguales a 31 de marzo y 30 de septiembre de 1994 y 31 de marzo y 30 de septiembre de 1995.

Carencia: el período de carencia será hasta el 31 de marzo de 1994.

5.6.—Otras características.

— La duración total del préstamo será hasta el 30 de septiembre de 1995, con independencia de la fecha de formalización.

— Se permitirán amortizaciones adelantadas sólo al final de trimestres naturales.

— La primera liquidación de intereses se practicará al 31 de diciembre de 1992, sea cual sea

la fecha de formalización del préstamo, por el período transcurrido desde la fecha de valor del ingreso en la cuenta del beneficiario del importe del préstamo.

— La liquidación de intereses sucesivos se practicará por trimestres naturales vencidos.

— Estos préstamos no devengarán ningún tipo de comisión por parte de la Entidad Financiera.

— Los intereses se liquidarán al ganadero beneficiario al tipo máximo del 2,5%, compensándose el resto por los ingresos de la Junta de Extremadura.

6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRESTAMOS.

— Para la concesión y disposición de los préstamos no se practicarán otras condiciones que las establecidas en la solicitud.

— La Entidad financiera presentará a la Dirección General de la Producción Agraria relación individualizada de los préstamos con la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe de cada préstamo.

— En el caso de que se realicen amortizaciones anticipadas o por un importe superior al 25% en cada una de las fechas indicadas en el apartado 5.5, la Entidad financiera lo comunicará a la Dirección General de la Producción Agraria dentro de la primera quincena del primer mes de cada trimestre natural, detallando la situación actualizada del préstamo.

7.—TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION.

7.1.—Solicitudes.

Las solicitudes, conforme al modelo que figura en el anexo 1.1, se presentarán en la Dirección General de la Producción Agraria, Oficinas Veterinarias de Zona o Agencias Comarcales del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria, adjuntando la documentación siguiente:

— Fotocopia del D.N.I. y N.I.F.

— Fotocopia de la Cartilla ganadera actualizada, hoja principal, anverso y reverso, y hoja de cada especie ganadera.

— Fotocopia de la hoja de vacunaciones de la cartilla ganadera o en su defecto certificado vete-

rinario de haber vacunado contra Brucelosis el recría de la explotación (terneras, corderas y chivas).

— Justificante de estar afiliado y al corriente del pago de la Seguridad Social:

- a) En el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta propia.
- b) En el Régimen General como autónomo de la rama agraria.
- c) Estar dado de alta como empresa agraria.
- d) Justificante de tener presentada la declaración de la renta del último período impositivo y los pagos fraccionados correspondientes.

— Anexo 1.2 debidamente cumplimentado.

— En el caso de que el solicitante sea socio de una Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación, certificado del Secretario de la misma, acreditando dicho extremo, así como que la misma está legalmente constituida.

Sólo se admitirán a efectos de la presente ayuda, aquellas cartillas ganaderas, actualizadas, que sirvieron de base para solicitar la prima a beneficio de los productores de ovino-caprino, campaña 1992 o la prima a los productores que mantengan vacas nodrizas campaña 1991/92. En el caso en el que el peticionario no haya solicitado dichas primas, podrá presentar la/s cartilla/s ganadera/s de su explotación, pero su fecha de expedición debe ser anterior al día de finalización del plazo para solicitar dichas primas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este Apéndice en el D.O.E.

Las Oficinas Veterinarias de Zona y las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias fecharán y sellarán la entrada y remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria, las solicitudes recibidas acompañadas de relación de las mismas en el más breve plazo posible.

7.2.—Concesiones y Comunicaciones.

Revisado cada expediente y calculado el préstamo que corresponda a cada solicitante de acuerdo con las especificaciones del apartado 5.1, la Dirección General de la Producción Agraria notificará individualmente a cada uno de ellos la certificación correspondiente.

El plazo máximo para la formalización de la

póliza será de 60 días desde la notificación del certificado individual. Transcurrido dicho plazo, se considerará decaído en su derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

7.3.—Formalización.

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo en la que sea titular la persona física o jurídica que solicita la ayuda financiera y que figura también con titular en la/s cartilla/s ganadera/s que se adjunten a la solicitud.

En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la póliza o escritura del préstamo podrá ser el gerente o administrador de la misma, salvo que la solicitud se acompañe de un documento firmado por todos los miembros en el que se designe quién debe ser el titular. En todo caso se acompañará a la solicitud fotocopia de los estatutos de la Comunidad de Bienes, liquidados del correspondiente impuesto.

En la póliza o escritura del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido a este Apéndice, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La Entidad Financiera deberá comunicar a la Dirección General de la Producción Agraria la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de la póliza, que recoja las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en el plazo máximo de 15 días.

8.—PAGO DE LA SUBSIDIACION.

El pago de la primera subsidiación de intereses se efectuará a 31 de diciembre de 1992 y referido al período transcurrido desde la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe del préstamo.

Los siguientes pagos de subsidiación de intereses se efectuarán por trimestres naturales vencidos y referidos al trimestre finalizado.

El pago de la subsidiación se ingresará en la cuenta que la Entidad financiera designe para compensar al prestatario 10 puntos de interés de forma tal que la Entidad financiera sólo liquidará un 2,5% de interés.

Cuando se cancele un préstamo anticipadamente o se amortice en mayor cuantía de lo previsto en el apartado 5.5, previa autorización de la Dirección General de la Producción Agraria, la Entidad financiera o el solicitante si ya lo tuviera en su cuenta, devolverá a la Junta de Extremadura los intereses percibidos y no devengados.

9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL.

La Consejería de Agricultura y Comercio, a

través de la Dirección General de la Producción Agraria, realizará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes, a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso el acceso a las explotaciones para la inspección del ganado si fuera necesario.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación, serán resueltas por la Dirección General de la Producción Agraria.

10.—OBSERVACIONES GENERALES.

Las ayudas contempladas en la presente disposición son compatibles con las que establece el R.D. Ley 3/1992, de 22 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos

producidos por la sequía, salvo lo estipulado en el artículo 4 de dicha norma, pudiéndose establecer Convenios con la Administración Central, en su caso, para desarrollar la cooperación entre las Administraciones, a efectos de conseguir una financiación compartida del costo correspondiente. Igual criterio se adoptará con cualquier disposición posterior relacionada con la sequía de la presente campaña, de forma que no puedan en ningún caso duplicarse ayudas para el mismo fin.

Mérida, a 10 de junio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

A N E X O 1.1

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

SOLICITUD DE AYUDA AL INTERES DE LOS PRESTAMOS COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA.

D. _____ con D.N.I./C.I.F.
_____ con domicilio en _____
calle/plaza _____ nº _____ código postal
_____ teléfono _____,

S O L I C I T A :

Le sea concedida la ayuda al tipo de interés de los préstamos como consecuencia de la sequía, al amparo del Apéndice al Decreto 29/1992 de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía.

Dichos préstamos los solicito como:

- Ganadero individual.
 Ganadero asociado adjuntando certificado del Secretario de la asociación.

para un total de _____ vacas y _____ terneras
_____ ovejas y _____ corderas
_____ cabras y _____ chivas

que figura en la cartilla ganadera cuya fotocopia se adjunta de la finca _____ del municipio _____.

Autorizo a la Dirección Gral. de la Producción Agraria a ingresar la subvención, que me sea concedida, en la Entidad Financiera con la que formalicé el préstamo, para compensar en mi cuenta y a los efectos de que esta me liquide un interés máximo del 2,5 %.

En _____ a ____ de _____ de 1.992

EL GANADERO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

A N E X O 1.2

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

JUSTIFICACION INDIVIDUALIZADA DE LA DISTRIBUCION DE LA BASE TERRITORIAL
DE LA EXPLOTACION.

Declaro bajo mi responsabilidad que el régimen de tenencia y distribución de la superficie de mi explotación es la que se desglosa a continuación, obrando en mi poder y a disposición de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura los justificantes de ubicación y derechos de utilización correspondientes.

	SUPERFICIE (1)	TERMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO DEL TERRENO (2)	
			NOBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
PROPIAS DE LA UNIDAD FAMILIAR				
ARRENDADAS				
APARCERIA (3)				

_____ a ____ de _____ de 1.9__

Fdo.: _____
N.I.F. _____

(1) Superficie en Has. con 2 decimales y totalizadas por términos municipales y titulares.

(2) En Propias vale poner solicitante o cónyuge sin necesidad de repetir D.N.I. que ya figura en solicitud.

(3) En Aparcería y Comunales poner superficie total de las fincas indicando entre paréntesis el porcentaje de utilización o fracción correspondiente, por ejemplo 250 (50 %), 250 (2/3).